

## **FONDO DE EMPLEADOS DE INTEGRAL "FEDIN" REGLAMENTO DE CRÉDITO**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados Fondo de Empleados de Integral "FEDIN", en uso de las facultades que le confiere el artículo 58 del Estatuto vigente, y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que es característica de las organizaciones de economía solidaria el ejercicio de una actividad socioeconómica, tendiente a satisfacer necesidades de sus asociados y mejorar su calidad de vida, de conformidad con su objeto social.
2. Que FEDIN en desarrollo de su objeto social debe prestar servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados en las modalidades y requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas sobre la materia.
3. Que los servicios de crédito se prestarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos de FEDIN, la capacidad de pago de sus asociados e idoneidad de las garantías, procurando evitar el excesivo endeudamiento de los asociados.
4. Que las operaciones activas de crédito se realizan consultando los criterios establecidos por el artículo 22 del Decreto ley 1481 de 1989 y por la Superintendencia de Economía Solidaria en la Circular Básica Contable y Financiera No. 004 de 2008, en su capítulo II.

**ACUERDA:**

**Aprobar la reforma al Reglamento de Crédito de "FEDIN", cuyo texto definitivo es el siguiente**

**ARTICULO 1º OBJETIVO:** El presente reglamento de Crédito tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FEDIN con el propósito de suministrar oportunamente en forma directa y exclusiva a los asociados, recursos económicos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios del Fondo de Empleados y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.

**ARTICULO 2º NORMATIVIDAD:** El presente reglamento se fundamenta en las normas legales emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria, en especial, la Circular Básica Contable y Financiera, Capítulo II, así como el estatuto vigente, para efectos de su administración, aplicación, vigilancia y control y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

**ARTÍCULO 3º OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** Los siguientes serán los objetivos a los cuales orientará FEDIN sus esfuerzos en materia crediticia:

- a. **USO RACIONAL DEL CRÉDITO:** Promover en los asociados el uso racional de los recursos solicitados, en forma que el crédito sea una fuente de mejoramiento.
- b. **IDENTIDAD COOPERATIVA.** Promover en los asociados los valores característicos de las empresas de economía solidaria.
- c. **CONTROL INTERNO:**
  - Fijar políticas de exposición y límites que eviten la concentración del riesgo por deudores.
  - Determinar políticas claras de otorgamiento de crédito y recuperación de cartera que reflejen la orientación del Fondo de Empleados hacia la protección de los recursos de los asociados.
  - Reconocer adecuadamente el verdadero riesgo crediticio, manteniendo niveles de provisiones adecuadas en función del índice de calificación de cartera

**ARTICULO 4º DERECHO A CRÉDITO:** Podrán acceder a los servicios de crédito, los asociados que cumplan con las siguientes condiciones:

1. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a la indicada para cada línea de crédito.
2. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con FEDIN.
3. Cumplir con las demás disposiciones fijadas en el presente reglamento.

**PARÁGRAFO:** Las solicitudes de crédito de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, funcionarios de FEDIN y Gerencia, serán aprobados por las 3/5 partes de los miembros de la Junta Directiva.

**CONDICIONES ADICIONALES:** Se tendrán en cuenta además las siguientes condiciones para ser sujeto de crédito de FEDIN:

- a. No encontrarse suspendido en sus derechos o sancionado por la empresa que genera el vínculo de asociación, ni por FEDIN.
- b. En ningún caso el asociado deberá adquirir compromisos que vinculen directa o indirectamente a FEDIN, antes de obtener la respectiva comunicación de aprobación del crédito.
- c. Si el asociado se retira del Fondo y desea ingresar nuevamente, de acuerdo con las indicaciones estatutarias, sus beneficios quedarán interrumpidos automáticamente y deberá cumplir las normas como nuevo asociado.
- d. Toda concesión de Crédito estará supeditada a la capacidad económica de FEDIN, por lo tanto, la Junta Directiva podrá restringir o suspender temporalmente según las circunstancias.
- e. El estudio de toda solicitud de crédito se hará en estricto orden de presentación.
- f. Los casos de suma importancia o urgencia de calamidad domestica tienen prelación para ser estudiados.
- g. Cuando los asociados pacten o adquieran previamente compromisos con FEDIN, con cargo a las prestaciones sociales, estos deberán ser cubiertos tal como se aprobó el crédito y por ningún motivo se podrá conceder prórroga.

**ARTICULO 5 DEBERES PARTICULARES DE LOS ASOCIADOS:** Sin perjuicio de cumplir con los deberes generales establecidos en la ley y el estatuto, los asociados en relación con el servicio de crédito deben cumplir lo siguiente:

- a. Cumplir con todos los requisitos y condiciones para hacer uso de los créditos que este reglamento establece.
- b. Entregar la documentación y proporcionar la información crediticia que requiera el Fondo y que sea necesaria para el estudio, aprobación y control de las operaciones de crédito que solicite y obtenga.
- c. Abstenerse de beneficiar en forma irregular a otros asociados o terceros con los servicios de crédito que el Fondo le facilite.
- d. Cancelar oportunamente las obligaciones crediticias contraídas con FEDIN. En caso de no hacerlo se incurrirá en el pago de intereses moratorios y adicionalmente se someterá a la suspensión de los servicios de acuerdo con lo indicado en el estatuto.
- e. Someterse y acatar íntegramente lo dispuesto en el presente reglamento.
- f. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las cuotas de los préstamos a favor de FEDIN, el asociado deberá efectuar el pago directamente en la Tesorería del Fondo en la fecha prevista, inclusive cuando salga a disfrutar de vacaciones. La mora injustificada que supere los treinta (30) días, dará lugar a la suspensión de los servicios de FEDIN y al cobro de los intereses de mora correspondientes.
- g. Las demás que surgen del presente reglamento.

**PARÁGRAFO 1º:** Los asociados que destinen los créditos para otros fines diferentes a los que originaron la aprobación de los préstamos, serán suspendidos de sus servicios (mas no de sus obligaciones), hasta por el tiempo que la Junta Directiva lo estime conveniente, de acuerdo con lo indicado en el estatuto de FEDIN. Así mismo, estos préstamos serán refinanciados a la tasa de interés de la línea libre inversión.

**PARÁGRAFO 2:** La Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Comité de Crédito se reservan el derecho a supervisar el correcto destino de los préstamos pudiendo efectuar inspecciones, exigir documentos, o solicitar la información pertinente.

**ARTICULO 6º RECURSOS PARA EL CRÉDITO:** Serán recursos para destinarlos al crédito para los asociados de FEDIN, los siguientes:

- a. **APORTES SOCIALES:** Son recursos para el otorgamiento de créditos, los aportes sociales periódicos de los asociados, cuyos montos asignará la Junta Directiva en el respectivo presupuesto anual.
- b. **AHORROS:** Los depósitos de ahorro permanente obligatorio o ahorro voluntario, se destinarán a la prestación de servicio de crédito para los asociados, de conformidad con las sumas que presupueste anualmente la Junta Directiva.
- c. **RECURSOS EXTERNOS:** El Fondo podrá obtener recursos externos provenientes de préstamos del sector financiero, para que a su vez los destine a la prestación de servicios a sus asociados, en las condiciones que en cada caso señalará la Junta Directiva.
- d. **RECURSOS DE LA EMPRESA:** En desarrollo de los convenios que el Fondo establezca con la empresa que genera el vínculo de asociación, se acordarán el monto de los recursos y su destinación para complementar e incrementar los servicios de crédito o desarrollar programas específicos en beneficio de los asociados.

**ARTICULO 7º BAJA DEMANDA DE CRÉDITOS:** Siendo prioridad misional de “FEDIN” la inversión de sus recursos en créditos para los asociados, “FEDIN” podrá invertir en títulos valores negociables. Conforme a lo establecido en el reglamento de inversiones.

**ARTÍCULO 8 SOLICITUDES DE CRÉDITO:** Las Solicitudes de Crédito deberán presentarse a través de los canales y formularios destinados por FEDIN para tal fin. Dentro de dichos formularios debe incluirse entre otra la siguiente información:

- a. Apellidos, nombres completos y número de cédula de ciudadanía del solicitante.
- b. Proyecto o dependencia donde labore el asociado, el cargo que desempeña y la fecha de su ingreso a la empresa.
- c. Monto y destino del crédito.
- d. Forma de pago y plazo.

Deben anexarse además los siguientes documentos:

- a. Pagaré de respaldo y carta de instrucciones a favor de FEDIN firmados por el asociado.
- b. Libranza a favor de FEDIN firmada por el asociado.
- c. Copia del último desprendible de pago.
- d. Documentación que respalde los préstamos diferentes de libre inversión.
- e. Autorización de consulta en centrales de riesgo.
- f. Formularios y documentación del deudor solidario, en caso de que se requiera.

PARÁGRAFO 1: No se aceptarán documentos con enmendaduras o tachones.

PARÁGRAFO 2: El comité de crédito exigirá cuando así lo considere necesario, que el crédito sea respaldado con Garantía real y/o la firma de deudores solidarios.

PARÁGRAFO 3: Las solicitudes de crédito de los nuevos asociados sólo podrán hacerse efectivas una vez se reciba en las oficinas del Fondo de Empleados la documentación completa y original.

**ARTÍCULO 9 CAPACIDAD DE PAGO:** Para el otorgamiento de los créditos, será requisito indispensable que el asociado tenga capacidad de pago acorde con las leyes vigentes de libranza para tal fin, acorde con lo dispuesto en la normatividad colombiana.

El máximo descuento por nomina será del 50% de salario, incluidos los descuentos de ley (Salud, pensiones).

**ARTÍCULO 10º ATRIBUCIONES DE APROBACIÓN DE CRÉDITOS:** La Junta Directiva define las siguientes atribuciones respecto a la aprobación de créditos:

- a. **ASESORES DE CRÉDITO:** Están facultados para realizar el estudio y aprobación de créditos hasta por montos que no excedan la sumatoria de los aportes obligatorios y ahorro permanente del asociado.
- b. **GERENCIA:** podrá aprobar los créditos que siendo otorgados no conduzcan a superar el valor de 10 SMMLV en el capital expuesto (diferencia entre créditos vs sumatoria de ahorros permanentes y aportes ordinarios).
- c. **COMITÉ DE CRÉDITO:** Está facultado para aprobar y otorgar todas las solicitudes de crédito que superen las atribuciones de aprobación del Gerente y que sean de su competencia o que requieran algún tipo de excepción. El comité de crédito no podrá aprobar las solicitudes de los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social o funcionarios de FEDIN y Gerencia, los cuales son aprobados por las 3/5 partes de los miembros de la Junta Directiva. Este comité estará integrado por 3 asociados (con voz y voto), el Gerente del Fondo o representante que se asigne (con voz y sin voto). El comité de crédito, según su sano criterio, podrá tomar decisiones frente a cupos, plazos, tasas, entre otros.

**PARÁGRAFO:** Tanto el Gerente como el Comité de Crédito y los miembros de la Junta Directiva, son responsables por el otorgamiento de créditos; es decir, responderán solidariamente por los créditos aprobados.

**ARTÍCULO 11º TASA DE INTERÉS:** El costo del servicio se ofrecerá a las tasas de interés competitivas que no excedan las legalmente autorizadas, teniendo en cuenta las necesidades administrativas del Fondo y el costo de capitales propios y externos que se utilicen para esta actividad.

**ARTÍCULO 12º CARGOS POR CUENTA DEL ASOCIADO:** Por cuenta del asociado, el Fondo solicitará las garantías que brinden el suficiente respaldo y seguridad para la recuperación de los créditos. Para ello, podrá contratar seguros que protejan la cartera en caso de fallecimiento, así como convenios con entidades afianzadoras.

**PARÁGRAFO:** El valor de estos seguros será asumido en su totalidad por el deudor principal y es de carácter obligatorio para todas las líneas de crédito.

**ARTÍCULO 13º CRITERIOS MÍNIMOS PARA OTORGAR LOS CRÉDITOS:** Los criterios mínimos que se tendrán en cuenta para el otorgamiento de créditos son:

- a. Capacidad de pago.
- b. Solvencia del deudor.
- c. Las garantías que respaldan la obligación. Estas deben ser idóneas, con un valor establecido con base en criterios técnicos y objetivos, que ofrezcan un respaldo jurídicamente eficaz al pago de la obligación garantizada cuya posibilidad de realización sea razonablemente adecuada, de conformidad con lo señalado en los artículos 3, 4 y 5 del Decreto 2360 de 1993.
- d. Información de las centrales de riesgo: FEDIN analizará la información suministrada en las centrales de riesgo siendo este un factor determinante para la aprobación de la solicitud de crédito. Esta información se podrá considerar secundaria cuando los aportes y ahorros permanentes del asociado sean iguales o superiores al monto solicitado.
- e. Antigüedad en la empresa y en el Fondo de Empleados del asociado.

**PARÁGRAFO 1.** Para el otorgamiento de créditos garantizados con hipoteca se deberá obtener y analizar la información referente al inmueble, al deudor principal y a la garantía.

Esta información se analizará con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible tanto del precio del inmueble como de los ingresos del deudor principal, de tal manera que pueda concluirse que el crédito podrá ser puntualmente atendido y estará suficientemente garantizado.

**PARÁGRAFO 2.** Para el otorgamiento de créditos garantizados con garantía mobiliaria, el fondo de empleados deberá obtener la información necesaria para determinar la idoneidad de la misma y en todo caso, el desembolso del dinero se realizará previa presentación del registro de la misma en el registro de garantías mobiliarias por parte del asociado, quien asume el costo del mismo.

**PARÁGRAFO 3.** Todas las referencias que en el presente reglamento se hagan al deudor principal, se deben entender igualmente realizadas al deudor solidario o deudores solidarios que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

**ARTÍCULO 14º MÁXIMO ENDEUDAMIENTO:** Estará sujeto a lo estipulado en el decreto 962 de 2018: no se podrá realizar con una misma persona natural o jurídica, directa o indirectamente, operaciones activas de crédito, que conjunta o separadamente excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la entidad, si la única garantía de la operación es el patrimonio del deudor. Sin embargo, cuando las operaciones respectivas cuenten con garantías o seguridades admisibles suficientes, las operaciones de que trata el presente artículo pueden alcanzar hasta el veinte por ciento (20%) del patrimonio técnico de la entidad.”.

**PARÁGRAFO 1:** Si el solicitante presenta un sobreendeudamiento crediticio, el crédito será negado sin importar el monto o línea de crédito solicitada.

**PARÁGRAFO 2:** todas las solicitudes de crédito que superen los 100 SMLMV y cumplan con todas las condiciones exigidas por FEDIN, este se presentará a la Junta Directiva para determinar su viabilidad.

**ARTÍCULO 15º DEUDOR SOLIDARIO:** se exigirá deudor solidario o en su defecto FPC, cuando la solicitud de crédito supere los siguientes montos:

<b>ANTIGÜEDAD EN FEDIN</b>	<b>VALOR DEL CRÉDITO</b>
0 – 23 meses	3 veces aportes
24 meses en adelante	las sumatoria de los aportes sociales y los ahorros permanentes del asociado más dos (2) veces la sumatoria de su salario

En caso de requerirse Deudor Solidario este debe cumplir con los siguientes requisitos:

El Deudor Solidario puede ser interno o externo. En caso de ser interno deberá cumplir con las mismas condiciones de capacidad de endeudamiento exigidas para el deudor. En caso de ser externo, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- Contrato a término indefinido
- Mínimo un año de antigüedad en la empresa donde labore.
- No presentar reportes negativos en centrales de riesgo, se excepciona sector real.
- Capacidad de endeudamiento para hacer frente a la obligación en caso de incumplimiento por parte del deudor.

**PARÁGRAFO:** El comité de crédito contara con atribuciones para excepcionar alguna de las condiciones del codeudor en los casos que considere se cuente con las garantías idóneas para balancear el riesgo.

**ARTÍCULO 16º PROHIBICIÓN:** Ningún asociado podrá ceder total o parcialmente su cupo de crédito disponible a otro asociado al Fondo.

**ARTICULO 17º PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CRÉDITO:** Para el trámite de

las solicitudes de crédito se aplicará el siguiente procedimiento:

- a. Diligenciar el formulario de solicitud de crédito, libranza, pagaré y carta de instrucciones (que se reclama en las oficinas de FEDIN o con las personas de apoyo en los diferentes frentes)
- b. Anexar o hacer llegar a FEDIN, los documentos pertinentes soportes de la línea de crédito: facturas, cotizaciones, recibos, historia clínica, liquidación de matrícula, etc.
- c. FEDIN realizará la verificación y análisis de la solicitud y documentos, antigüedad del asociado, valor de los ahorros y aportes, estudio de la capacidad de pago, determinación del cupo del préstamo, garantía, historial crediticio, tipo de contrato, antigüedad y consignará los datos pertinentes en el estudio de crédito y liquidación del préstamo de conformidad con los requisitos particulares.
- d. FEDIN realizará la aprobación de crédito por parte de quien corresponda, según las atribuciones asignadas.

- e. FEDIN informará al asociado las condiciones bajo las cuáles podría otorgarse el crédito y resolverá todas las dudas que se presenten por parte del mismo. Este proceso se dará por concluido hasta tanto el asociado manifieste tener claridad sobre todas las condiciones y las acepte.
- f. Cumplidas todas las instancias se procede con el Desembolso del crédito.

**PARÁGRAFO 1:** Se exceptúan del procedimiento anterior las solicitudes de crédito destinadas a cubrir necesidades originadas en calamidad doméstica y solidaridad, situación que debe ser comprobadas ante la Gerencia de FEDIN.

**ARTICULO 18° TRAMITE DE CRÉDITOS JUNTA DIRECTIVA Y/O GERENTE:** Las solicitudes de Crédito

del Gerente y de los integrantes de la Junta Directiva, cualquiera sea su cuantía, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. Las solicitudes de Los miembros del Comité de Crédito serán aprobadas por la Gerencia y se informará a la junta directiva. En la votación de aprobación no podrá participar el integrante solicitante, en todo caso, se aplicará lo establecido en el presente reglamento.

**ARTICULO 19° ACELERACIÓN DEL PAGO:** Cuando un asociado ha variado el destino del crédito, desmejorado la garantía otorgada sin previa autorización, o se retire como empleado de alguna de las empresas que generan el vínculo de asociación a FEDIN, sin importar la causal de terminación del contrato, se extinguirá el plazo inicialmente pactado para los créditos y por ende se cruzaran saldos de créditos contra los ahorros y los aportes sociales, si persiste saldo insoluto, se descontará de la liquidación de las prestaciones sociales.

**ARTÍCULO 20° ADULTERACIÓN DE DOCUMENTOS:** Si se comprueba la inexactitud o alteración de los documentos para obtener el crédito u otro derecho ante FEDIN, el asociado será objeto de proceso disciplinario de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 27 del Estatuto vigente, de igual forma, será causal de exclusión el incumplimiento reiterado del pago de las obligaciones.

**ARTÍCULO 21º NO EXISTE CRUCE DE CUENTAS PARCIAL:** Ningún asociado podrá cancelar total o parcialmente su deuda contra los aportes y ahorros permanentes.

**ARTÍCULO 22º APLICACIÓN DE ABONOS AL CRÉDITO:** Todo pago que haga el asociado para amortizar un crédito se imputará en primer término a intereses de mora, intereses corrientes y posteriormente se deberá conservar como anticipo a las última cuotas de los créditos en curso, así las garantías conservaran su amparo.

**ARTÍCULO 23º EXTRACTOS:** FEDIN no está obligado a enviar periódicamente a los asociados estados de cuenta, ni avisos de vencimiento de los créditos; corresponde a cada asociado controlar directamente el monto de las deudas y las fechas de vencimiento, así como reportar el pago de estas obligaciones. Sin embargo, cuando el asociado requiera un extracto podrá solicitarlo ante la gerencia.

**ARTICULO 24º EL COMITÉ DE CRÉDITO.** Está conformado por 3 integrantes designados por la Junta directiva, para un periodo igual al de la Junta Directiva, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente. Será convocado por el Gerente.

Sus responsabilidades serán los siguientes:

- a. Harán quórum para tomar decisiones validas la presencia de dos (2) integrantes del comité.
- b. El Comité de Crédito se reunirá dentro de los ocho (8) días siguientes a su nombramiento con el fin de designar de su seno un presidente y su secretario.
- c. El Comité de Crédito deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes en forma ordinaria y extraordinaria, cada vez que sea necesario por convocatoria de la Gerencia.
- d. De sus actuaciones dejará constancia en acta suscrita por todos sus miembros.
- e. El Comité de Crédito decidirá todo lo relacionado con las solicitudes de préstamos de los asociados de conformidad con el presente reglamento y las demás normas existentes.
- f. Una vez aprobado el Crédito no se podrá efectuar cambios en el plan de pagos por ninguna de las partes comprometidas.

**ARTÍCULO 25º FUNCIONES DEL COMITÉ DE CRÉDITO:** Son funciones del comité de crédito:

- a. Evaluar y sugerir normas y políticas en materia de crédito.
- b. Aprobar, negar o reconsiderar las solicitudes, cupos, plazos, tasas y demás condiciones de crédito.
- c. Autorizar las excepciones a normas y políticas de crédito, de acuerdo con un sano criterio y su nivel de competencia.
- d. Aprobar la reconsideración de garantías, correspondientes a los créditos de su competencia.
- e. Estudiar y emitir conceptos sobre los castigos de cartera.
- f. Aprobar las siguientes operaciones: prórrogas, renovaciones y cualquier operación relacionada con arreglos de cartera. Se exceptúa de lo anterior, las operaciones que sean de exclusiva competencia de la Junta Directiva de FEDIN.
- g. Evaluar el comportamiento de la cartera de FEDIN, adoptando normas o estrategias, que contribuyan a su oportuna recuperación.

**ARTICULO 26º CONDICIONES GENERALES DEL CRÉDITO.** Para los créditos se deberá observar las siguientes condiciones:

- a. No podrán servir como codeudores los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social Gerente ni empleados de FEDIN.
- b. El asociado no podrá ser deudor solidario de más de 2 obligaciones simultáneamente.
- c. Los documentos que se adjunten para solicitudes de crédito que así lo exijan, no podrán tener fecha de expedición superior a treinta (30) días de la fecha de solicitud de crédito.

**ARTÍCULO 27º DESEMBOLSO:** Los desembolsos de los créditos se realizarán a través de transferencia electrónica o emisión de cheque, siempre y cuando el asociado solicitante haya cumplido con todos los requisitos exigidos y no haya expresado lo contrario. Los costos que se generen serán asumidos por el asociado beneficiario. La gerencia y/o la Junta Directiva, según sea

el caso, definirá el medio más adecuado para ejecutar los desembolsos, en concordancia con las condiciones de liquidez de este y el destino del crédito.

**PARÁGRAFO 1:** Si el asociado solicita aplazar para la realización de la transferencia y/o emisión de cheque, este plazo no puede ser superior a 30 días. Luego de cumplido este tiempo, se deberá nuevamente evaluar la solicitud.

**PARÁGRAFO 2:** Si el asociado solicita el abono del crédito por medio de cheque a un tercero, debe realizar la solicitud por escrito.

**ARTÍCULO 28º GARANTÍAS:** Todo asociado que acceda a un crédito, deberá constituir las siguientes garantías de acuerdo con la modalidad del monto aprobado:

- a. Ahorros y Aportes Sociales (Pagare y Carta de Instrucciones): Cuando el total del crédito solicitado no exceda la sumatoria de los aportes sociales más el ahorro permanente más el número de salarios indicado en los cupos designados en la línea de libre inversión para cada asociado según su antigüedad, sólo se requiere firma de pagare y carta de instrucciones, siempre y cuando se cumplan las demás condiciones del reglamento.
- b. Deudor solidario o Fondo de Protección de cartera: Se requerirá esta garantía según lo dispuesto en el artículo 15.

**PARÁGRAFO:** Cuando se trate de garantía de fondo de protección de cartera se descontará el porcentaje (%) equivalente en tiempo por la diferencia entre el crédito y los montos definidos en el artículo 15, según los siguientes plazos y tasas:

<b>PLAZO DEL CRÉDITO</b>	<b>TASA</b>
Hasta 1 Año	1%
Hasta 2 Años	1.5%
Hasta 3 Años	2%
Hasta 4 Años o más	2.5%

- c. Garantía Real: El comité de crédito y/o la Junta Directiva definirán la constitución de garantías reales cuando lo estimen necesario, según el análisis de la solicitud de crédito.
- d. Cuando se trate de garantía prendaria sin tenencia de vehículo usado, esta se tomará por el 70% del valor Fasecolda; este no debe tener más de 10 años, debe contar con la revisión técnico-mecánica vigente, y durante la vigencia del crédito el vehículo deberá contar con póliza todo riesgo y debe ser endosada a FEDIN
- e. Cuando se trate de garantía prendaria sin tenencia de vehículo nuevo, esta se tomará por el 80% del valor Fasecolda; para vehículo usado este se tomará por el 70% del valor Fasecolda. Durante la vigencia del crédito el vehículo deberá contar con póliza todo riesgo y debe ser endosada al Fondo de Empleados de Integral-FEDIN
- f. Cuando se trate de un crédito con garantía hipotecaria, esta se tomará hasta por el 70% del valor del avalúo comercial. Durante la vigencia del crédito, la vivienda deberá estar amparada por una póliza contra incendios y terremotos la cual será asumida por el asociado. La hipoteca siempre se constituirá abierta y en primer grado. Sólo se acepta la hipoteca en segundo grado provisionalmente mientras la entidad financiera cancela la hipoteca en primer grado, en los casos en que se realiza operaciones de compra de cartera a entidades financieras.
- g. Ahorro CDATS: Si el asociado tiene constituido con el Fondo CDATs, éstos podrán tomarse como garantía por su mismo valor, previa pignoración del mismo.

**ARTÍCULO 29º SUSTITUCIÓN DE GARANTÍAS:** Ninguna garantía podrá ser cancelada o sustituida sin autorización expresa, previa y escrita del Comité de crédito y la gerencia.

**ARTÍCULO 30º DEBILITAMIENTO DE GARANTÍAS:** Si al practicar visita a los bienes dados en garantía del crédito, se estableciere que han desaparecido o perdido su valor, el asociado deberá reponer o mejorar la garantía sin perjuicio de declarar vencido el plazo por parte del Fondo y exigir el pago de la totalidad de la deuda. De este aspecto se dejará constancia en el pagaré que soporta la deuda.

**ARTÍCULO 31º GASTOS A CARGO DEL ASOCIADO:** Todos los gastos de estudio y legalización de créditos (cuando haya lugar a ello por ser efectuados por terceros y facturado al Fondo de Empleados), así como los de constitución y cancelación de garantías, seguros, así como los gastos de transferencia o el valor del cheque girado a terceros, correrán por cuenta del asociado.

**ARTÍCULO 32º SANCIÓN POR CHEQUE DEVUELTO:** La devolución de un cheque girado o entregado por un asociado al Fondo de Empleados como pago de cualquier tipo de obligación, causará la sanción legal equivalente al 20% del valor del cheque establecido en el Código de Comercio, más intereses de mora a partir de la fecha de giro de este, sin perjuicio a que FEDIN adelante las acciones judiciales tendientes a obtener su pago efectivo, sin necesidad de dar previo aviso al asociado responsable.

**ARTÍCULO 33º LÍNEAS DE CRÉDITO:** El Fondo de Empleados podrá otorgar a sus asociados crédito en la modalidad de consumo, en las siguientes líneas:

- a. CREDIÁGIL.
- b. LIBRE INVERSIÓN.
- c. VEHÍCULO.
- d. SOCIAL.
- e. VIVIENDA.
- f. EDUCACIÓN.
- g. COMPRA DE CARTERA.
- h. CREDIPRIMA.
- i. CRÉDITO DE FIDELIDAD.
- j. PREFERENCIAL.

**PARÁGRAFO:** La Junta Directiva podrá crear líneas de crédito temporales para ser utilizadas en campañas de crédito. De esto se dejará constancia por escrito, indicando las condiciones para acceder a las mismas, condiciones particulares de la línea de crédito y la tasa de interés que se aplicará.

**ARTICULO 34º CRÉDIAGIL:** Bajo esta modalidad se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades básicas de los asociados en forma ágil sin que tenga que darle una destinación específica.

**ANTIGÜEDAD:** Primer descuento del ahorro permanente y aporte como asociado.  
**MONTO MÁXIMO:** Salario básico mensual del asociado

**GARANTÍA:** Pagaré y Carta de Instrucciones, fondo de Protección de cartera.  
**PLAZO MÁXIMO:** Hasta 1 año

**ARTICULO 35° CRÉDITO DE LIBRE INVERSIÓN:** Bajo esta modalidad se otorgan créditos con el fin de satisfacer necesidades corrientes del asociado o su núcleo familiar, que propenda por mejorar sus condiciones de vida y sin comprometerse a dar un destino o inversión específico al mismo.

**ANTIGÜEDAD:** Permanencia mínima en FEDIN de dos (2) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

**MONTO MÁXIMO:** Los cupos disponibles se asignarán acorde con la antigüedad en FEDIN y su salario, del siguiente modo:

<b>ANTIGÜEDAD EN FEDIN</b>	<b>CUPO</b>
0 – 11 meses	1 salario o 3 veces Ahorros Obligatorios
12 – 23 meses	3 salarios o 3 veces Ahorros Obligatorios
24 – 36 meses	4 salarios + Ahorros Obligatorios
37 - 48 meses	5 salarios + Ahorros Obligatorios
49 meses en adelante	6 salarios + Ahorros Obligatorios

**GARANTÍA:** Pagaré y Carta de Instrucciones, deudor solidario, Fondo de protección de cartera, Ahorro CDATS, Prenda de Vehículo o Hipoteca.

**PLAZO MÁXIMO:** Hasta 4 años.

**ARTICULO 36° CRÉDITO DE VEHÍCULO:** El crédito de vehículo está destinado a la compra de vehículo Nuevo o Usado, público o particular siempre que sea asegurable. Si es usado el modelo no debe ser mayor de 10 años.

**ANTIGÜEDAD:** Permanencia mínima en FEDIN de dos (2) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

**MONTO MÁXIMO:**

- Vehículo Nuevo 80% Valor Factura
- Vehículo Usado 70% Valor Fasecolda

**GARANTÍA:** Prenda Vehículo o Moto, Endoso de la póliza a favor de FEDIN **PLAZO MÁXIMO:** Hasta 5 años.

**ARTICULO 37º CRÉDITO CONVENIOS:** Está destinado a satisfacer las necesidades tales como, recreación, convenios, Salud, para el asociado y su grupo Familiar.

Recreación: Adquisición de boletería, abonos. Ingresos a parques, eventos de ciudad, turismo, entre otros.

Convenio: Pago de eventos programados por FEDIN o convenios con los diferentes aliados del fondo.

Salud: Aplicará para eventos inesperados en salud relacionados con enfermedades catastróficas y cirugías de alto riesgo del asociado y su grupo familiar, medicamentos que no cubra el POS o pago de planes complementarios de salud (pólizas o medicina prepagada).

ANTIGÜEDAD: Primer descuento del ahorro permanente y aporte como asociado.

MONTO: Hasta el 100% del servicio, artículo o procedimiento que se desee financiar, según cupos asignados en la línea de libre inversión.

GARANTÍA: Pagare y Carta de instrucciones, Deudor solidario, Fondo de Protección de cartera, Ahorro CDATS, Prenda Vehículo o Hipoteca.

PLAZO: Hasta 4 años

**ARTICULO 38º. CRÉDITO DE VIVIENDA:** El crédito para vivienda se otorga al asociado para efectuar obras en la vivienda de su propiedad, en aras de adecuarla para un mejor uso del asociado o su familia o para a la adquisición de vivienda nueva o usada, a la construcción de vivienda en terreno propio, o cancelación de obligaciones hipotecarias con entidades financieras, Amparada por garantía hipotecaria.

ANTIGÜEDAD: Permanencia mínima en FEDIN de un (1) año continuo contado a partir de la fecha de ingreso o reingreso

MONTO: hasta el 70% del avalúo comercial del inmueble. En los créditos para compra de vivienda de interés social puede llegar hasta el 80% del valor comercial del inmueble, sin que éste supere los 100 SMMLV. Si es del caso que el monto de la solicitud supere este monto quedara a consideración de la junta su aprobación, No obstante, la garantía siempre se toma sobre el 70% del valor comercial.

GARANTÍA: Para adecuaciones: Pagare y Carta de instrucciones, deudor solidario, Fondo de protección de cartera, Ahorro CDATS, Prenda de Vehículo o Hipoteca Primer Grado.

PLAZO: Hasta 10 años

ANEXOS: Se solicitarán los siguientes documentos para legalizar la inversión, dependiendo los que apliquen según el destino (compra, adecuaciones o construcción de vivienda)

- a. Promesa de compraventa del respectivo inmueble.
- b. Certificado de tradición y libertad con fecha de expedición no superior a 30 días.
- c. Avalúo comercial del inmueble a adquirir, solicitado a entidad autorizada.
- d. Paz y salvo de impuesto predial. (Cuando aplique)
- e. Presupuesto de construcción, facturas de compra de materiales, mano de obra, etc.
- f. Licencia de construcción.
- g. Certificado o último extracto de las deudas y todos los documentos que sean necesarios para sustentar la inversión.

PARÁGRAFO 1: Los gastos de estudio de títulos, notaría y registro para la constitución y cancelación de la hipoteca quedarán a cargo del asociado.

PARÁGRAFO 2: El órgano que aprueba la solicitud podrá solicitar otros soportes o certificaciones.

**ARTICULO 39º CRÉDITO DE EDUCACIÓN:** Bajo esta modalidad se otorgan créditos destinados para el pago de servicios educativos formales tales como: Pago semestres, matrículas, pensiones de colegio, adquisición de textos, tecnología, materiales de estudio o uniformes, cancelación de seminarios, cursos o postgrados.

ANTIGÜEDAD: Primer descuento de ahorro como asociado.

MONTO: hasta el 100% del valor de la matrícula, texto o material de estudio.

GARANTÍA: Pagare y Carta de instrucciones, deudor solidario, Fondo de protección de cartera, Ahorro CDATS.

PLAZO: Hasta 1 año

**ARTÍCULO 40º COMPRA DE CARTERA:** Esta línea de crédito tiene como propósito mejorar las condiciones financieras del asociado unificando las obligaciones. Se debe anexar a la solicitud el certificado o último extracto de las deudas y todos los documentos que sean necesarios para legalizar la inversión.

ANTIGÜEDAD Permanencia mínima en FEDIN de dos (2) meses continuos contados a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

**MONTO MÁXIMO:** Hasta el 100% del saldo de la obligación u obligaciones que deseen trasladarse a FEDIN

**GARANTÍA:** Pagare y Carta de Instrucciones, deudor solidario, Fondo de protección de cartera, Ahorro CDATS, Prenda Vehículo o Hipoteca.

**PLAZO MÁXIMO:** Hasta 5 años

**ARTÍCULO 41° CRÉDITO PREFERENCIAL:** Tiene como propósito atender las solicitudes de crédito de asociados que, por sus condiciones laborales, de ingresos, calificación en centrales de riesgo mayor a 900, antigüedad dentro del fondo, garantías aportadas, etc., según el sano criterio de la Junta Directiva, Comité de Crédito y la Gerencia, revisten riesgo inferior de pérdida, razón por la cual pueden otorgarse con tasa diferencial. Estos créditos tienen una libre destinación.

**ANTIGÜEDAD:** Permanencia mínima en FEDIN de un (1) año continuo contado a partir de la fecha de ingreso o reingreso.

**MONTO MÁXIMO:** Los cupos asignados en la línea de libre Inversión, según antigüedad en el fondo. **GARANTÍA:** Pagare y Carta de Instrucciones, deudor solidario, Fondo de protección de cartera, Ahorro CDATS, Prenda Vehículo o Hipoteca.

**PLAZO MÁXIMO:** Hasta 5 años

**ARTICULO 42° CREDIPRIMA:** Con la finalidad de atender una posible situación de iliquidez del asociado, se prestará la prima causada del periodo en curso, esta línea de crédito se otorgará como Extra-cupo por lo tanto no se evaluará capacidad de pago ni se realizará consulta en centrales de riesgo.

**PARÁGRAFO:** Este crédito no generará cuota quincenal o mensual deberá ser cancelado en su totalidad el capital más los intereses con el pago de la prima legal, durante la tenencia de esta línea de crédito el asociado puede realizarse abonos extraordinarios en cualquier momento del año.

**ARTICULO 43° CRÉDITO DE FIDELIDAD:** Es el crédito que se otorga para premiar la fidelidad de los asociados, que llevan cinco (5) años ininterrumpidos vinculados al fondo.

**ANTIGÜEDAD:** Permanencia mínima en FEDIN 5 (cinco) años consecutivos

**MONTO MÁXIMO:** Los cupos asignados serán los mismo para la línea de libre Inversión, según antigüedad en el fondo.

**GARANTÍA:** Pagare y Carta de Instrucciones, deudor solidario, Fondo de protección de cartera, Ahorro CDATS, Prenda Vehículo o Hipoteca.

**PLAZO MÁXIMO:** Hasta 3 años

**ARTICULO 44° NOVACIÓN DE CRÉDITOS:** Los asociados tendrán derecho a solicitar la novación de sus créditos cuando haya transcurrido el 20% del plazo establecido para el crédito inicial o cancelado el 20% del valor de este.

**ARTÍCULO 45° CRUCE DE CUENTAS:** Ante el retiro Forzoso de FEDIN, por perdida de la calidad de trabajador, se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades. Si luego de esto quedarán saldos pendientes por conceptos de obligaciones con FEDIN se procederá con el descuento de las cesantías y demás prestaciones sociales del asociado retirado de la empresa. Para los retiros voluntarios sin pérdida de la relación laboral se procederá al cruce de cuentas contra los saldos por aportes sociales y los ahorros de las diferentes modalidades.

**ARTICULO 46° ACUERDO DE PAGO:** si cumplido al procedimiento anterior, aún persiste saldo a cargo del asociado, la Gerencia podrá acordar con el ex asociado un acuerdo de pago para que este cumpla con la obligación pendiente en un tiempo prudencial.

**PARÁGRAFO 1:** De esta posibilidad, se dejará constancia en el pagare que sirve de respaldo a la deuda, para que aun en este evento se extienda su amparo por la obligación, la cual podrá hacerse efectiva si presenta mora en el acuerdo suscrito.

**PARÁGRAFO 2:** Se hará una notificación por escrito a los deudores solidarios, informando que si en un plazo mínimo de treinta (30) días, hay incumplimiento del pago; este valor será asumido por ellos.

**ARTÍCULO 47° REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS:** es el mecanismo tiene como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor principal la atención adecuada de su obligación. Para estos efectos, se consideran reestructuraciones las novaciones. Antes de reestructurar un crédito, deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no pueden convertirse en una práctica generalizada.

**ARTÍCULO 48° CONDICIONES DE LA REESTRUCTURACIÓN DE CRÉDITOS.** A los créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras al momento de la reestructuración. Habrá lugar a mantener la calificación previa a la reestructuración, cuando se mejoren las garantías constituidas para el otorgamiento del crédito y el resultado del estudio que se realice para efectuar la reestructuración demuestre que las condiciones del deudor principal así lo ameritan.

Podrán ser trasladados a una categoría de menor riesgo los créditos reestructurados, sólo cuando el deudor principal haya atendido puntualmente los dos primeros pagos convenidos en el acuerdo de reestructuración.

Cuando un crédito reestructurado se ponga en mora, volverá de inmediato a la calificación que tenía antes de la reestructuración si ésta fuere de mayor riesgo, y, en consecuencia, las entidades de que trata la presente resolución deberán hacer las provisiones correspondientes y suspender la cesación de intereses en el estado de resultados y otros conceptos, cuando fuere del caso.

**ARTÍCULO 49° CONTROL INTERNO:** El Comité de Evaluación De la Cartera llevará a cabo las evaluaciones de cartera de créditos de que trata el presente reglamento, y es deber de la Junta Directiva, y del Gerente, supervisar cuidadosamente tales evaluaciones, asumiendo responsabilidad personal por las mismas.

Los funcionarios responsables de ejecutar la Evaluación de la Cartera serán designados por la Junta Directiva, quien igualmente aprobará el respectivo reglamento para este Comité.

**ARTÍCULO 50º RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL:** En desarrollo de las funciones propias del revisor fiscal, corresponderá a éste verificar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este reglamento y las resoluciones que para tal efecto emita la Superintendencia de Economía Solidaria, debiendo incluir pronunciamiento expreso sobre el particular dentro sus recomendaciones.

**ARTÍCULO 51º REFORMA AL REGLAMENTO:** La Junta Directiva del Fondo de Empleados revisará ordinariamente el presente reglamento cada año, para proponer su actualización mediante reforma, o en circunstancias extraordinarias que lo ameriten.

**ARTICULO 52º ACLARACIÓN DE DUDAS:** Si se presentan dudas en la interpretación de este Reglamento, o en su aplicación, estas serán sometidas al concepto de la Junta Directiva, para lo cual se le formulará la solicitud respectiva por escrito, indicando el motivo u origen de la duda a fin de que sea resuelta a más tardar en la reunión ordinaria siguiente del Junta Directiva. En todo caso se tomarán en cuenta las normas vigentes.

**ARTICULO 53º VIGENCIA:** El presente reglamento fue aprobado en la reunión de Junta Directiva realizada el 10 de marzo de 2022, tal como consta en el acta 625 y rige a partir de dicha fecha derogando las normas que le sean contrarias.

El presente reglamento se modificó en el artículo 36 y 40 en la reunión de Junta directiva realizada el 26 de Enero del 2023, tal como consta en el acta 637 y rige a partir de la fecha derogando las normas que le sean contrarias quedando en la Versión 2 vigente.

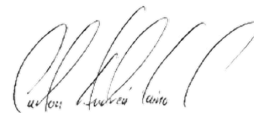
Se realiza actualización el 22 de Mayo de 2025 según acta N.º 665; quedando vigente el actual reglamento de crédito.

Esta modificación al Reglamento de crédito regirá a partir del 22 de Mayo de 2025, quedando anuladas todas las disposiciones anteriores



---

ESTEBAN POSADA JARAMILLO  
Presidente



---

CARLOS ANDRES LAINO  
Secretario